

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

úmeros sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se tasarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a TAZÓN de TRES céntimos la peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 0 del Código civil.)

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre)

Gobernación

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro» el próximo 31 de Octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso Internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el próximo día 31 del corriente, celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomienda asimismo a las expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares o personas que se hayan distinguido con alguna virtud de previsión social o de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se consideran instituciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste expidiendo cartillas o libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la Capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorros que celebren la so-

lemnidad establecida en esta Real orden, elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- De las Cajas concurrentes.
- Capital que representan estas Cajas.
- Número de libretas que posean.
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y significación.
- Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.
- Extracto de los discursos pronunciados.
- Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del 15 Octubre actual).

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los Alcaldes en cuyas localidades las Sociedades y Cajas de Ahorros existentes, celebren los actos ordenados en la Real orden transcrita, remitan al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación antes del día 28 del actual, los datos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Logroño, 22 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura, me dice lo que sigue:

«Inminente el vencimiento de los tres meses para el reintegro de préstamos sobre trigo de muchos de los otorgados.—Sirvase V. S. publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y además advertir a Alcaldes por telégrafo, o no habiéndolo, por medio más rápido, necesidad de que prestatarios soliciten oportunamente prórroga o reintegren inexcusablemente día vencimiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 Octubre de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

OBRAS PUBLICAS

Carreteras

2290

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Ortigosa a Villanueva de Cameros en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Sebastián Muro Fernández, vecino de Villar del Río (Soria), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos pesetas (34.600), siendo el presupuesto de contrata, de cuarenta y un mil seiscientos siete pesetas (41.607), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Logroño, 16 de Octubre 1925.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

2291

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 89 al 92 de la carretera de Garray a la estación de Calahorra en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro pesetas (42.044), que es el presupuesto de contrata, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Logroño, 16 de Octubre 1925.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

2295

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Eduardo Andrés, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 20 de Octubre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

2296

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 325 al 328 de la carretera de Soria a Logroño ejecutadas por el contratista don Manuel Muro, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 20 de Octubre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Circular dando instrucciones respecto a la moratoria en vigor

2278

Por la Subsecretaría de Hacienda, se ha dictado la siguiente, que aparece publicada en el número 287 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual:

El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, con objeto una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último, se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la Ley sobre la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años, no tienen que temer ni a la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso de tiem-

po, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente, que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acordado así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalcitante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir de 1.º de Noviembre próximo, al objeto, no solo a que vengan a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiera después de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y timbre del Estado, y demás comprendidos en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de Noviembre de 1923 que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día primero de Noviembre próximo, todos los Alcaldes y Secretarios, como las oficinas económico provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas al partir del 30 de Ju-

lio y hasta el 31 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la Capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la intervención para que se fiscalicen y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refiere el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exacciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza, la realizarán en la Capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de Junio y que se presenten hasta fin del presente mes, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilicen el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Junio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o Reglamentos correspondientes.

Por medio del BOLETIN OFICIAL de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la prensa periódica, cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, que tienen también el ca-

rácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Corral.

Durante el corto número de días que median desde esta fecha, hasta la en que termina el presente mes que es la que limita el plazo de la moratoria concedida, será muy plausible que por las Autoridades municipales de esta provincia, concedores, seguramente, de las ocultaciones que en sus respectivos términos se cometen; pues de medios muy eficaces disponen para tener noticia exacta de ellas; se requiere a los que están retráidos para que poniéndose en legal situación, no sufran los perjuicios de que serán objeto de persistir siendo defraudadores a la Hacienda cuya condición será descubierta muy en breve.

Logroño, 17 de Octubre 1925.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2316

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cervera del río Alhama, partido judicial del mismo nombre,

Que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

El aspirante presentará su solicitud ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendida en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegrada, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Octubre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

2313

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,

Hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye sumario con el número 43 del corriente año, sobre sustracciones, al parecer, realizadas en los trenes, en mérito de la cual se encuentran procesados Gregorio San Saturnino, Sotero Salas, Ascensión Resa, Gregoria Cuadrado, Orosio Rodríguez e Isidoro Roldán; habiendo dictado con fecha de hoy providencia por la que he acordado instruir mediante este edicto, a los que se crean perjudicados, de los derechos que les reconoce la ley de Enjuiciamiento criminal en su artículo 109, y haciéndoles sa-

ber que se hallan a su disposición en este Juzgado distintos géneros ocupados en los domicilios de Gregoria Cuadrado y Ascensión Resa, y encontrados otros en el río Ebro, los que se les entregará previo reconocimiento y después de acreditar cumplidamente pertenecer a ellos.

Se invita a las personas que tengan alguna noticia relacionada con los hechos, a comparecer a mi presencia para prestar la oportuna declaración.

Dado en Calahorra, a veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco. — Francisco Manzanares. — P. S. M., Cándido Jiménez.

* * *

2302

Por el presente se cita, llama y emplaza a Laureano Galilea Galilea, vecino que fué de Jubera y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído por virtud de la causa número 206-1925 que se instruye por lesiones causadas a Catalina Galilea Sáez, su esposa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 16 de Octubre 1925. — El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

Requisitorias

2394

Ismael Pérez, Pablo; hijo de Hipólito y de Bárbara, natural de Oyón (Alava), de estado casado, de 44 años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en Casablanca, procesado por estafa; Falcini Monticón, Evaristo; hijo de Rogelio y de Teresa, natural de San Vicente de Alcántara, de estado soltero, de 26 años, empleado, procesado por estafa,

Comparecerán en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las

Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 17 de Octubre 1925. — El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

Cédula de citación

2299

Don Dionisio Bombín Nieto, Juez de Instrucción de Cervera del río Alhama y su partido.

En providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad procedente de causa seguida contra Manuel Mardurga Delgado sobre muerte y lesiones por imprudencia, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, a Félix Calavia Lavilla y Pablo Díez Ledesma, los cuales trabajaban en primeros de Septiembre del año último en las obras para el alumbramiento de aguas en término de Fonsorda, jurisdicción de Grávalos, y cuyas circunstancias y paradero de los mismos se ignora, a fin de que comparezcan ante la Excm. Audiencia de Logroño el día cinco de Noviembre próximo, alas once de la mañana, con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la mencionada causa y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma a los mencionados Félix Calavia y Pablo Díez, cumpliendo lo mandado expido en la presente en Cervera del Río Alhama, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial, Escolástico Galino.

* * *

Juzgados municipales

2308

Don José María de las Heras y Pérez, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día once de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, como consecuencia de autos de juicio verbal civil en período de ejecución instados por doña Milagros Alonso Egulluz, contra don Santiago Toyas Maya, sobre reclamación de quinientas pesetas, cuyo inmueble con su tasación es el siguiente:

Finca regadío en jurisdicción de Villamediana, de cabida cuatro fanegas con siete celemines; linda por sus respectivos aires, camino de Lardero, don Niceto Luezas, don Cándido Martínez y don Pío Fregoa; cuya finca fué valorada, según tasación, en la suma total de *cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas*, o sean mil pesetas por cada fanega de tierra.

No existiendo titulación será de cuenta del comprador el cumplir dicho requisito legal respecto de la finca, la cual no aparece afectada con carga ni gravamen alguno.

Se advierte a los señores licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la finca, según tasación; sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Logroño, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco. — José María de las Heras. — P. S. M., El Secretario habilitado, Luis I.

Administración Municipal

TORRECILLA DE CAMEROS

2311

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacan-

te la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 482 pesetas, pagadas por los pueblos de Torrecilla, Pinillos, Nestares y Almarza, más el suministro de medicamentos a familias pobres, con arreglo a tarifa de beneficencia.

Las instancias y justificantes; se remitirán a esta Alcaldía, dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de Cameros, 20 de Octubre de 1925. — El Alcalde, Eloy Gil S. de Tejada. — V.º B.º: El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Cañadas Bueno.

Apéndice al Amillaramiento

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para los repartos de contribución del año 1925-27, todos los contribuyentes de los pueblos que a continuación se expresan que hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán las altas y bajas correspondientes en forma legal en las Secretarías de sus propios Ayuntamientos.

PUEBLOS

Muro de Cameros.
Ledesma.
Aldeanueva de Ebro.
Estollo.
Galilea.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público los documentos que se detallan:

Nestares. — Cuentas municipales para 1924-25.

Rabanera. — Cuentas municipales para 1924-25.

Ajamil. — Cuentas municipales para 1924-25.

Villaseca. — Presupuesto extraordinario para 1925-26.

Ortigosa. — Cuentas municipales para 1924-25; y el ejercicio trimestral de 1924.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO.—Recaudación ejecutiva

Relación de los recibos que han sido destruidos en el incendio ocurrido en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, en 15 de Noviembre de 1916.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUEBLO DE AUTOL

CONCEPTO, RUSTICA

PRESUPUESTO, 1916

Continuación.—Véase el número 126

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
173	José María Moreno	2.º Semestre	6	84
175	Francisco Moreno	Id.	3	50
180	Angela Ochoa	Id.	4	08
181	Eusebio Adrián	Id.	6	48
192	Andrés Pérez	Id.	5	92
194	Antonio Pérez	Id.	5	36
196	Cosme Pérez	Id.	5	16
198	Gabriel Pérez	Id.	4	64
202	Julián Pérez	Id.	4	80
206	Marcelino Pérez	Id.	6	30
217	Justo Ríos	Id.	6	66
219	Patricio Roldán	Id.	4	80
226	Eustaquio Ruiz	1.º	2	04
227	Gregorio Ruiz	2.º	3	50
230	Juan Francisco Ruiz	Id.	5	92
233	Pedro Ruiz	Id.	5	92
237	Alejo Sáenz	Id.	5	88
238	Baltasar Sáenz	Id.	6	10
242	Francisco Torquemada	Id.	5	16
243	José Velasco	Id.	5	18
244	Casto Velasco	Id.	4	44
246	Eloy Urbina	Id.	3	88
247	Miguel Zubeldia	Id.	5	92
15	Eusebio Alfaro	1.º trimestre	14	92
20	Valentín Alfaro	Id.	11	56
48	Santos Arnedo	Id.	13	03
55	Valeriano Arnedo	Id.	16	64
61	Jose Baroja	Id.	30	67
71	Pedro Baroja	Id.	23	12
121	Gregorio Bermejo	Id.	21	*
132	Manuel Bretón	Id.	32	45
135	Amando Calvo	Id.	11	96
179	Gregorio Calleja	Id.	25	95
201	Pedro Cillero	Id.	44	24
207	Félix Colmenares	Id.	26	81
210	Casimiro Cordón	Id.	19	23
229	Julián Cuevas	Id.	11	14
262	José María Ezquerro	Id.	25	21
273	Petra Ezquerro	Id.	25	23
276	Severo Ezquerro	Id.	32	92
296	Pedro Fernández	Id.	39	85
297	Rafael Fernández	Id.	11	65
319	Salvador Fuertes	Id.	48	02
339	Hilario Garijo	Id.	12	48
352	Nicanor Gómez	Id.	44	22
362	Eustaquio González	Id.	15	11
366	Gervasio González	Id.	27	74
377	Luis González	Id.	21	18
381	Nicolás González	Id.	10	68
390	Remigio González	Id.	14	75
404	Josefa Gonzalo	Id.	22	81
410	Felipe Herce	Id.	10	16
415	Juan Herce	Id.	32	78
422	Hilario Hernández	Id.	37	68
425	Benito Hernández	Id.	11	88
437	Julio Hernández	Id.	20	62
444	María Hernández	Id.	10	36
447	Pedro Hernández	Id.	13	96
457	Ce:áreo Herreros	Id.	12	39
466	Graciano Herreros	Id.	11	93
471	Manuel Herreros Martínez	Id.	25	61
472	Manuel Herreros Alava	Id.	19	05
478	Pedro José Herreros	Id.	40	17
486	Atanasio Jiménez	Id.	31	16
488	Bruno Jiménez	Id.	78	95
491	Dionisio Jimenez	Id.	85	75
497	Felipe Jiménez	Id.	17	06
500	Francisco Jiménez	Id.	43	36
507	José María Jiménez	Id.	46	69
518	Marcelino Jiménez	Id.	15	21

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
524	Julián Jiménez	1.º	39	85
534	Silverio Jiménez	Id.	42	85
554	Eusebio López	Id.	26	90
564	Nicolás López	Id.	23	90
574	Miguel Tomàs López	Id.	14	89
587	Juan Marín	Id.	12	39
615	Francisca Martínez	Id.	16	41
620	Hilario Martínez	Id.	13	73
625	Juan Martínez Bengoa	Id.	11	09
631	Juan Martínez Villoslada	Id.	23	90
649	Pablo Martínez	Id.	12	94
662	Valentín Martínez	Id.	11	84
663	Balbino Marzo	Id.	16	23
674	Rafael Marzo	Id.	17	38
690	Eugenio Miguel Varea	Id.	18	87
691	Felipe Miguel Varea	Id.	24	64
757	Felipe Peñalba	Id.	15	72
759	Francisco Peñalba	Id.	12	57
769	Juan Peñalba	Id.	16	13
805	Julián Pérez	Id.	11	22
830	Vicente Pérez	Id.	11	38
833	Francisco Polo (Capellanía)	Id.	17	29
872	Gaspar Sáenz	Id.	11	42
875	Manuel Sáenz	Id.	40	08
904	Eusebio Varea	Id.	19	58
907	Felipe Varea	Id.	20	55
921	Nicolás Varea	Id.	35	18
932	Pedro Villar	Id.	12	39
933	Baltasar Villoslada	Id.	12	32
124	Amelia Lasheras	Id.	14	34
131	Rogelio María	Id.	13	08
159	Basilio Miranda	Id.	13	72
165	Valentín Miranda	Id.	37	36
167	Inocente Montiel	Id.	32	87
141	Claudio Calvo	Id.	14	61
194	José Cillero	Id.	23	86
200	León Cillero	Id.	15	72
202	Pedro Cillero Ramírez	Id.	17	37
203	Pedro Cillero Varea	Id.	11	27
209	Cándido Cordón	Id.	18	26
211	Pedro Cordón	Id.	20	57
265	Ruperto Ezquerro	Id.	22	56
291	Justo Fernández	Id.	11	50
234	Vicente Cuevas	Id.	12	94
244	Feliciano Díez	Id.	43	23
367	Gregorio González	Id.	13	32
372	Juan González	Id.	19	23
375	Julián González	Id.	11	93
384	Pedro González	Id.	14	24
395	Leona González	Id.	14	05
414	Juan Herce	Id.	15	86
499	Francisco Jiménez	Id.	28	15
510	Pedro Jiménez Sáenz	Id.	39	29
522	Pedro Jiménez González	Id.	14	79
523	Pedro Jiménez Herreros	Id.	16	73
526	Petra Jiménez	Id.	12	99
530	Socorro Jiménez	Id.	20	34
556	Félix López	Id.	14	93
884	Simona Sáenz	Id.	11	88
6	Fernando Abad	Anual	1	48
8	José Abad	Id.	1	48
29	Enrique Arnedo	Id.	1	84
34	José Arnedo	Id.	1	48
37	Julián Arnedo	Id.	2	95
38	Lucio Arnedo	Id.	2	22
46	Ramón Arnedo	Id.	1	48
56	Bruno Aramayona	Id.	1	48
81	Andrés Benito	Id.	1	48
84	Celedonia Benito	Id.	1	84
89	Gregorio Benito	Id.	1	84
91	Jacinto Benito	Id.	1	48
93	Juan Benito	Id.	2	22
95	Juliana Benito	Id.	1	93
100	Miguel Benito	Id.	1	48
102	Pedro Benito	Id.	1	48
103	Saturio Benito	Id.	1	11
107	Benito Frías	Id.	1	48
113	Lázaro Bergasa	Id.	1	84
116	Claudio Bermejo	Id.	1	48
117	Cipriano Bermejo	Id.	1	48
118	Eusebio Bermejo	Id.	1	48
119	Guillermo Bermejo	Id.	2	22
122	Jesús Bermejo	Id.	1	48
124	Luis Bermejo	Id.	1	48
126	Pedro Bermejo	Id.	3	33
129	Valeriano Bermejo	Id.	2	03
131	Pedro Blázquez	Id.	1	74
135	Amando Calvo	Id.	2	22
140	Bonifacio Calvo	Id.	1	56

(Continuará)